

Normas, organismos y procedimientos  
para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes  
y Personas Vulnerables  
en la Arquidiócesis de Corrientes

---

Cuidemos a los más frágiles

Arquidiócesis de Corrientes



# Cuidemos

a los más  
frágiles



Arquidiócesis de Corrientes







## Cuidemos a los más frágiles

Arquidiócesis de Corrientes 

---

Presentación.....	3
Normas arquidiocesanas para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables (NNAyPV).....	7
Algunas definiciones y conceptos.....	10
Pautas preventivas para evitar abusos....	12
Ante una situación probable de abuso.....	18
Conductas permitidas e inapropiadas.....	22
Formulario para la aceptación de las Normas.....	24
Sistema de Recepción de Informes.....	25
Estatuto de la Comisión arquidiocesana para el cuidado de NNAyPV.....	27
Historia de la Comisión arquidiocesana para el cuidado de NNAyPV.....	31
Anexo	
Legislación Internacional.....	33
Legislación Nacional.....	34
Legislación Provincial.....	36



## Presentación

Tengo el agrado de presentar y disponer para su ejecución las *Normas arquidiocesanas para el cuidado de las Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables* en todo el ámbito de la comunidad arquidiocesana. Este cuerpo normativo va acompañado, a modo de anexos, con legislación civil vinculada al argumento que estamos presentando.

Nuestro Señor Jesucristo, al fundar su Iglesia, la quiso para sí como una Esposa inmaculada y consagrada íntegramente a Él, en la cual resplandeciese un ejemplo luminoso de virtud e integridad para todos los hombres de buena voluntad. Es por ello que el Divino Maestro nos dejó como legado espiritual el mandamiento del Amor que entrega su vida por los amigos, a imagen de Cristo Buen Pastor. Por tanto, todos los fieles estamos llamados a dar testimonio concreto en nuestras vidas de la fe católica que profesamos, en particular, en las relaciones que entablemos con el prójimo.

Entre nuestros hermanos, hay algunos de ellos que ya sea por su minoría de edad o ciertas limitaciones psíquicas o físicas, requieren de la comunidad cristiana un cuidado especial y una protección permanente, que se traduzcan en acciones concretas y eficaces para tutelar sus derechos. Esta misión, que nos involucra a todos en la Iglesia, precisa de una profunda conversión de los corazones para que la santidad personal y el compromiso moral que reflejemos en nuestras conductas, promuevan la credibilidad y la fecundidad del anuncio evangélico.

La responsabilidad del cuidado de las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables recae sobre todos aquellos que, ejerciendo los diversos ministerios, oficios o jerarquías dentro de la Iglesia, y a fin de cumplir plenamente su misión, los ejerzan con entera configuración al modo que Jesús predicó con sus palabras y ejemplos; es decir, mediante el servicio porque: “el Hijo del Hombre no vino a ser servido, sino a servir” (Mt 20,28).

Atendiendo a estas cuestiones que comprometen a todo el cuerpo eclesial, el 9 de mayo de 2019, el papa Francisco emitió la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, en la que realizó un llamado a quienes, desempeñando el ministerio sagrado y cualquier otra tarea que implique una función de autoridad o potestad eclesiástica, cumplan con su misión edificando al Pueblo de Dios, en misericordia, justicia y verdad.

El texto precitado estableció asimismo procedimientos claros y precisos que se implementarán ante el conocimiento de conductas irregulares o comportamientos inapropiados de servidores de la Iglesia, que perjudiquen o dañen a las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables. El santo padre Francisco dispuso igualmente que, en cada Diócesis de la Iglesia Universal, se dictaran las normativas locales pertinentes en orden a poner en ejecución un sistema jurídico canónico, que brinde un tratamiento y acompañamiento adecuados a estos casos.

Como respuesta a esta indicación del Papa, la Iglesia Particular de Corrientes dispone, a partir del 29 de julio del corriente, de las *Normas arquidiocesanas para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables*, como un instrumento mediante el cual se

## ACUERDO N° 30/08 DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

**PUNTO N° 31:** Visto: La Ley Provincial N° 5749 (B.O. N° 24878, de fecha 13/10/06).

Considerando: I. Que la citada Ley crea un Registro Especial, en el ámbito de la Justicia Provincial, dependiente de este Superior Tribunal de Justicia, denominado “Registro de Condenados contra la Integridad Sexual” (Art. 1). A su vez, el Art. 8 dispone que “el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley... coordinando sus términos con el Superior Tribunal de Justicia”, por lo que se considera oportuno solicitar a dicho Poder que designe representante para que, conjuntamente con el que designará este Superior Tribunal, se avoquen a la tarea de proyectar la reglamentación de la Ley. II. Inter tantum, se considera conveniente poner en funcionamiento el citado registro, con carácter provisorio y bajo la dependencia inmediata de la Secretaría Administrativa; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que designe los funcionarios que, conjuntamente con los que designará este Superior Tribunal, se encargarán de proyectar la reglamentación de la Ley N° 5749. 2. a) Implementar, con carácter provisorio, dependiente de la Secretaría Administrativa, el Registro de Condenados contra la Integridad Sexual; b) El registro se formará mediante la protocolización cronológica de la orden judicial que dispone la registración con la carga de datos en el sistema informático. Al final de cada año se procederá a su foliatura, cierre, confeccionándose el índice por condenado y tribunal y se encuadernarán; c) A la orden judicial de registración, el tribunal acompañará: N° y fecha de la sentencia, con la certificación de que se encuentra firme, N° y carátula del Expediente, datos físicos y personales del condenado, pena recibida, cómputo de la pena, fecha de cumplimiento de la pena y fecha de caducidad de los registros previstos en el Art. 51 del Código Penal y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo del condenado (como ser: edad y sexo de la víctima y vínculos familiares con aquél, discapacidades, fecha de detenciones y excarcelaciones, etc.); d) La caducidad de las registraciones se producirá en la fecha determinada por el tribunal de la causa.

Todo ello bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

La autoridad de aplicación de la presente ley deberá dictar, en el plazo de treinta (30) días de promulgada, un Protocolo de actuación, el que deberá ser comunicado a los tres Poderes del Estado.-

**Art. 17. ACCIONES SOCIALES DE PROTECCIÓN.** Cuando el organismo administrativo existente o a crearse, tome conocimiento de amenazas o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, debe implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención, y ayuda necesaria a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos.

**Art. 22. MEDIDA CAUTELAR.** Ante evidencia o posibilidad cierta de maltrato, presión, o abuso sexual por cualquier progenitor o responsable de la niña, niño o adolescente, el juez competente podrá disponer, como medida cautelar, la exclusión del agresor de la vivienda común, debiendo dar aviso de inmediato al Sr. Fiscal de Instrucción en turno para la investigación del caso ante la presunta comisión de un hecho delictivo.

Cumplida la medida el Juez deberá convocar a los interesados y al Ministerio Pupilar, dentro del término de diez días, instando al grupo familiar a asistir a programas educativos y/o terapéuticos, según diagnóstico del Equipo Interdisciplinario del Juzgado, el que deberá obrar en autos al momento de la celebración de la audiencia.

propicien en nuestra Iglesia buenas prácticas para que las relaciones interpersonales sean sanas y seguras.

Rogamos a Nuestra Tiernísima Madre de Itatí, modelo de pureza y santidad, quien fue elegida por Dios para la misión de cuidar la infancia y adolescencia de su hijo, Nuestro Señor Jesucristo, nos guíe por el camino de la esperanza con la certeza de que Dios Padre no abandona a su Pueblo: lo sostiene y vivifica con el Espíritu Santo, haciendo realidad las palabras de Jesús en la Sagrada Escritura: “Yo hago nuevas todas las cosas” (Ap 21,5).

*†Andrés Stanovnik OFM Cap.*  
Arzobispo de Corrientes

**LEY PROVINCIAL N° 6077 SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Art. 8. GARANTÍA DE PRIORIDAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen prioridad en la:

- a) protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
- b) atención prioritaria en los servicios públicos;
- c) asignación privilegiada de recursos públicos en la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia;
- d) consideración y ponderación de las necesidades y problemática de la comunidad local a la que pertenecen.

**Art. 9. DEBER DE DENUNCIAR.** Toda persona que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local. Las denuncias serán reservadas en lo relativo a la identidad de los denunciantes y el contenido de las mismas. Si se tratare de un funcionario público el incumplimiento del deber de denunciar lo hará pasible de sanción.

**Art. 10. DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.** El agente y/o funcionario público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, deberá recibir y tramitar tal denuncia en forma inmediata y gratuita, estando obligado a remitirla a la autoridad de aplicación del ámbito provincial y/o municipal en el plazo perentorio de cuatro (4) horas, por cualquier medio, dejando constancia de ello, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes a fin de garantizar la integridad, el respeto y la prevención de los derechos de la niña, niño o adolescente.

c) Las constancias obrantes en el registro, serán de contenido reservado y solo podrán ser suministradas mediante orden judicial: 1) a los Jueces y Tribunales de todo el país, 2) a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y las Policías de las diferentes Provincias, para atender necesidades de investigación, 3) cuando las leyes provinciales así lo dispongan.

d) La información genética almacenada no podrá ser retirada del registro bajo ningún concepto y solo será dada de baja por fallecimiento del condenado.

e) El registro contará con una sección especial destinada a autores ignorados. En ella constarán las huellas genéticas identificadas en las víctimas de delitos sexuales. Su incorporación será ordenada judicialmente y será dada de baja de acuerdo con los términos previstos en el Código Penal para la prescripción de la acción penal.

f) Las constancias del registro de identificación genética de abusos sexuales, conservadas de modo inviolable e inalterable harán plena fe, pudiendo ser impugnadas solo judicialmente por error o falsedad.

g) En el marco de esta ley queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea exclusivamente la identificación de personas en investigación penal determinada.

h) Hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del registro de identificación genética de abusadores sexuales, será afectado a rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 8. EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días, coordinando sus términos con el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

## **Normas Arquidiocesanas para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas vulnerables <sup>1</sup>**

### **Motivación evangélica**

*"El que recibe a uno de estos pequeños en mi Nombre, me recibe a mí mismo" (Mt 18,5).*

La Iglesia de Jesús ha sido enviada a anunciar la Buena Noticia de la Salvación a todos los pueblos. Este ministerio debe ser brindado en primer lugar a los pequeños y los pobres, ellos son el centro del Evangelio y de la vida cristiana. En ellos se vivencia y se palpa el Rostro del Señor.

Por esto mismo, no puede pensarse que Dios o la Iglesia hayan querido jamás que alguien, en nombre de Jesús, haga daño a otro hermano. "...Ay del que escandalice a uno de estos pequeños..." (cf. Mt 18,6-7). Cuando esto sucede, es debido a la debilidad o miserias de las personas quienes, apartándose del camino evangélico, obran movidos por otro espíritu, no el de Jesús.

1. Para la elaboración de esta normativa se tomó como referencia el protocolo de la arquidiócesis de Córdoba; y luego se fue enriqueciendo el texto con algunas aportaciones específicas que brindan el protocolo de la arquidiócesis de Paraná, el material del CONSUDEC vinculado a este tema y el protocolo de los Hermanos Menores Capuchinos. Con las aportaciones mencionadas y las adecuaciones a nuestra realidad, presentamos esta normativa Arquidiocesana para el cuidado de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, y para la actuación en caso de delito.

## Motivación pastoral

Dentro de la misión evangelizadora de la Iglesia ocupa un lugar importante la tarea que ella realiza con niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables en el ámbito de la pastoral, acciones en escuelas, área de la educación formal o acción solidaria en cualquiera de sus formas.

En relación con esto, hacemos nuestras las palabras del papa Francisco en su reciente Motu Proprio *Vos estis lux mundi*:

*“Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto solo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «Sin mí no pueden hacer nada» (Jn 15,5)”*<sup>2</sup>

En primer lugar, la presente normativa con sus orientaciones y recomendaciones pretende favorecer el ambiente más adecuado para los NNAyPV, mientras se encuentran en los espacios físicos o en las actividades que desarrolla la parroquia, la comunidad educativa y toda otra asociación que presta servicios en nombre de la arquidiócesis de Corrientes. De este modo, mediante

**Art. 3.** La autoridad de aplicación actualizará en forma permanente la información de las personas sujetas a este registro especial y también notificará automática y permanentemente a las autoridades municipales, escolares, entidades vecinales y organizaciones sociales que así lo soliciten justificadamente.

**Art. 4.** Incorporarse al artículo 429° del Código Procesal Penal, de la Provincia (Ley N° 2945 y modificatorias), como último párrafo, lo siguiente: “Cuando la condena recaída, lo sea por los delitos comprendidos en el Libro II, Título III Delitos contra la integridad sexual, Capítulos II, III y IV del Código Penal de la República Argentina, el tribunal deberá ordenar la inscripción de la sentencia en el registro especial, una vez firme ésta, suministrando los demás datos de filiación determinados en los artículos 1° y 2° de la presente”.

**Art. 5.** Las seccionales policiales deberán informar al Registro toda novedad referida con lo dispuesto en el artículo anterior. Los Ministerios de Justicia y Salud, la Secretaría de Desarrollo Humano, y la Dirección General de Escuelas, deberán en su ámbito de acción coordinar con las organizaciones sociales, un espacio de concientización de la problemática, acciones de disuasión, rehabilitación y protección de la comunidad.

**Art. 6.** El Poder Ejecutivo Provincial proveerá los recursos presupuestarios pertinentes para sustentar el Registro, quedando autorizado a realizar las modificaciones y ajustes presupuestarios correspondientes.

**Art. 7.** A los fines previstos en el artículo 1, créase el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales, que funcionará en el ámbito del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad sexual, dependiente del Superior Tribunal de Justicia conforme a las siguientes previsiones:

a) Constará en el registro la información genética de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual tipificados en los artículos 119 y 120 del Código Penal.

b) La realización del examen genético y la incorporación de la información al registro, se hará solo por orden judicial previa sentencia firme. El juez ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el registro.

2. PAPA FRANCISCO, Carta Apostólica *Vos estis lux mundi*.

**Art. 120.** Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.

## Legislación Provincial

**LEY N °5 .7 4 9. Art. 1.** Créase un Registro Especial, en el ámbito de la Justicia Provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, denominado “Registro de condenados por Delitos contra la Integridad Sexual”, que mediando orden judicial, se integra con los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos de su historial delictivo, de los condenados por delitos tipificados en el Libro II, Título III 'Delitos contra la integridad sexual', Capítulos II, III y IV del Código Penal de la República Argentina, a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN, conforme se dispone en el artículo 7° de la presente ley. La caducidad de las registraciones se producirá conforme al artículo 51° del Código Penal.

**Art. 2.** Los datos obrantes en dicho registro, serán comunicados a la Policía de la Provincia de Corrientes, quienes deberán instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales.

una cuidadosa tutela de los NNAyPV, se asegura la transparencia y eficacia de la acción evangelizadora de la comunidad eclesial y se abre una mayor confianza en el ministerio de la Iglesia con los más pequeños.

En segundo lugar, tratándose de un grupo etario muy vulnerable y, con frecuencia, desprotegido en la sociedad actual, la Conferencia Episcopal Argentina ha recordado que “todo ordinario velará para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos”<sup>3</sup>. Haciéndose eco de dicha indicación, esta normativa contiene también los elementos necesarios para un protocolo de actuación, mediante el cual se regulan los mecanismos para recibir y encaminar denuncias y sospechas de abusos a NNAyPV, en el ámbito de las instituciones eclesiales de la arquidiócesis de Corrientes.

## Secciones

- I. Algunas definiciones y conceptos
- II. Pautas preventivas para evitar abusos
- III. Indicaciones ante una situación cierta o probable de abuso
- IV. Conductas apropiadas e inapropiadas en el trato con NNAyPV
- V. Formulario para la aceptación y cumplimiento de las *Normas* arquidiocesanas

## Anexo

Legislación internacional, nacional y provincial

3. CEA, *Líneas guía*, n. 15, año 2013.

## I. Algunas definiciones y conceptos

Para el propósito de estas Normas se tendrá en cuenta lo estipulado en el Motu Proprio *Vos estis lux mundi* (Art. 1,2), en cuya parte pertinente aclara qué se entiende por “menor” (equiparado en estas *Normas* a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes) y “persona vulnerable”.

- a) **menor:** *cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;*
- b) **persona vulnerable:** *cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir la ofensa.*

Asimismo, a continuación, se describen otros conceptos y funciones básicos para la adecuada comprensión de estas *Normas*.

- a) **Abusos físico, psicológico o afectivo sexual.** Todo abuso implica una relación asimétrica de poder. Es la provocación de algún tipo de daño que puede ser tanto físico como psíquico y que, generalmente, tiene lugar y razón de ser como consecuencia del poder que la persona que causa o materializa el abuso tiene sobre aquella a la cual se lo produce, ya sea por una superioridad material que lo protege y le da esa fuerza sobre el otro, o bien por la sistemática amenaza de que algo malo le va a ocurrir si no accede a ese accionar abusivo. Siempre es un daño no accidental, que se provoca o produce intencionalmente a otro.

**LEY 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES.** Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

**LEY 23.849 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Art. 2.** Al ratificar la convención deberán formularse las siguientes reserva y declaraciones...” “Con relación al artículo 1 de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño, todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad...”.

**CÓDIGO PENAL** (Específicamente los arts. 72, 119, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 133, y concordantes).

**Art. 119.** Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a. Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima.
- b. El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda.
- c. El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio.

## Legislación Nacional

### CONSTITUCIÓN NACIONAL

**Art. 75 Inc. 22.** Incorpora los Tratados Internacionales como ley suprema de la Nación. Tienen jerarquía constitucional.

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** Asamblea General de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). Comprende una serie de principios, derechos y garantías destinados a la protección de los niños y a cuya realización se comprometen los Estados.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** (Convención de Belem Do Pará. 1994). Define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y se incluyen en ella la violencia física, sexual y psicológica. Consagra el derecho a vivir una vida sin violencia.

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER** (8 de mayo de 1985). Fundamentalmente establece el compromiso de los Estados de consagrar el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar la realización práctica de este principio en todos los órdenes.

**LEY 26.061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Pone en práctica los principios, derechos y garantías contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

**Abuso físico:** es cualquier contacto intencional y no deseado sufrido por el abusado. A veces el comportamiento abusivo no causa dolor ni deja un hematoma/moretón, pero aun así no es saludable. Los siguientes son ejemplos de abuso físico: rasguñar, dar puñetazos, morder, estrangular o patear.

**Abuso psicológico o maltrato emocional:** se da en aquellas situaciones en las que los individuos significativos de quienes depende el sujeto lo descalifican, humillan, discriminan, someten su voluntad o lo subordinan en distintos aspectos de su existencia que inciden en su dignidad, autoestima e integridad psíquica y moral.

**Abuso afectivo sexual:** es cualquier contacto de naturaleza sexual que ocurre entre un menor y un sujeto mayor de edad o entre una persona vulnerable y otro adulto. Esto incluye cualquier actividad con el propósito de suscitar o de gratificar los deseos sexuales de un adulto. El abuso sexual incluye, según la UNICEF, la utilización, la persuasión, la inducción, la seducción o la coerción de los NNyPV para realizar [o participar de] -incluida la ayuda a otra persona para el mismo fin- cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de ésta, o la violación (penetración), el tocamiento, la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual de un menor o persona vulnerable, o el incesto.

**Acoso sexual:** se configura este abuso cuando la persona solicita favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, de manera continuada o habitual, y con tal comportamiento provoca a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil y humillante. Por esta razón no podemos confundirla con la figura de abuso sexual, la cual viene ligada con acciones como tocamientos u otras manifestaciones similares, sin autorización alguna del sujeto pasivo.

- b) **Personal responsable:** es cualquier persona (sacerdote, diácono, consagrado o laico), que cumple un oficio eclesiástico o que desempeñe tareas (en forma pastoral, voluntaria o remunerada), en alguna parroquia, instituto educacional o cualquier otra dependencia de la Iglesia.
- c) Entiéndase por **Superior competente** al Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la Casa, Directivo de la Escuela o Representante legal.

## II. Pautas preventivas para evitar abusos

- a) La tarea pastoral de la Iglesia con NNAyPV parte del principio del derecho de los padres de educar y formar a sus hijos (cf. c. 793 del C.I.C.). Así que toda actividad con NNAyPV será conducida con el conocimiento explícito y el consentimiento expreso de los padres, tutores, guardianes legales o curadores.

## Legislación Internacional

1. Resolución N°40/34 - Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder. ONU 1985. Introduce el concepto de víctima directa e indirecta y los derechos de la víctima.
2. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008. Contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. También propone una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas.
3. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) 2008. Estos documentos tienen por finalidad, orientar las decisiones de los Ministerios Públicos Iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos para que sean reales y efectivos. Orientaciones que deben perfilar la actuación tuitiva de los Fiscales Iberoamericanos respecto a víctima y testigo en el proceso penal.
4. Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a las Niñas, Niños y Adolescentes, Víctima y Testigo de Delito. Aprobadas por el Consejo Económico y Social 2005. Contiene una serie de instrucciones compuestas por principios y definiciones, para poner en práctica los derechos de los niños contenidos en la Convención Internacional.

El primer trabajo realizado por esta Comisión fue el documento *Cuidemos a los más frágiles (Normas arquidiocesanas para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables)*, el cual entró en vigor el 29 de julio de 2020.

La Comisión tendrá como meta continuar su labor al servicio de la Iglesia en pos de concretar la implementación de las *Normas* precitadas en todas las comunidades, tanto parroquiales como educativas, de la Arquidiócesis de Corrientes.

De igual modo, se propiciarán instancias de capacitación a los agentes pastorales en torno a la prevención y protección de los NNAYPV.

Así mismo, sus miembros tendrán como objetivo la formación permanente, a través de la asistencia a cursos y seminarios mediante los cuales puedan adquirir las herramientas y pericia necesarias para el tratamiento de esta temática.

- b. Antes de asumir una tarea pastoral, laboral o voluntaria con NNAYPV, toda persona deberá asumir explícitamente estas normas arquidiocesanas para quienes trabajan con NNAYPV (Sección V), suscribiendo constancia de haber recibido un ejemplar de éstas y comprometiéndose a observarlas.
- c. Deberá capacitarse periódicamente y al momento de su ingreso a la actividad, al personal que trabaje con NNAYPV, respecto de cómo conducirse en los aspectos vinculados a esta problemática.
- d. Quienes se desempeñan habitualmente en ámbitos con NNAYPV, ya sean consagrados o laicos: directivos, empleados o voluntarios, deben asistir con la periodicidad que se establezca a las capacitaciones, a fin de ser cada vez más conscientes de la gravedad y características de las conductas abusivas y adquirir las herramientas más idóneas para detectarlas y, en la medida de lo posible, prevenirlas.
- e. A la persona que se designa en carácter de personal responsable se le solicitará el certificado de no inscripción en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual; dicho certificado debe ser actualizado cada dos años.
- f. Según lo previsto por la legislación vigente, no podrán ser designados como personal responsable quienes hayan evitado la sentencia utilizando la vía de la *suspensión del juicio a prueba*.

- g. Es prudente que al final de los servicios o actividades, el personal responsable de la Iglesia se asegure que los NNAyPV confiados a su cuidado sean retirados por los padres, tutores, guardianes legales o curadores u otras personas designadas por ellos. En caso de duda se ha de consultar siempre al superior correspondiente (Párroco, Superior religioso de la Casa, directivo de la Escuela, Ordinario del lugar), o se sugiere comunicarse telefónicamente con sus padres.
- h. Se recomienda estar atentos ante cualquier cambio en la conducta habitual del NNAyPV, que pueda indicar que los mismos han sido víctimas de abuso de cualquier índole. En ese caso, advertir a los superiores.
- i. Mientras se está con NNAyPV no está permitido al personal responsable ingerir, usar, tener bajo cualquier concepto o estar bajo la influencia de alcohol, de cualquier droga o sustancia no expresamente indicada por médico habilitado; como así también, proveer o permitir se provea a los NNAyPV a su cargo, alcohol o cualquier droga o sustancia no recetada; sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, el personal responsable deberá observar en su comportamiento habitual y en todos los ámbitos, un accionar acorde con los valores morales postulados por nuestra fe católica.
- j. Como regla general, el personal responsable no debe transportar a NNAyPV que estén bajo su custodia. En caso de necesidad, debidamente justificada, deberá hacerlo cumpliendo estas indicaciones:

## Historia de la Comisión arquidiocesana para el cuidado de NNAyPV

Esta Comisión fue creada por monseñor Andrés Stanovnik OFMCap, arzobispo de Corrientes, el 28 de diciembre de 2018. La finalidad de la misma consiste en generar en la Iglesia Particular de Corrientes, ambientes donde se entablen relaciones interpersonales sanas y seguras, cuyos vínculos de comunión entre sus miembros, sean laicos o sacerdotes, se encuentren edificados sobre la dignidad propia de cada individuo, por su condición de hijo de Dios en virtud del bautismo recibido, estrechándose por tanto estos lazos de fraternidad, basados en el ejercicio de la caridad al prójimo, mediante el desempeño de la función que corresponda a cada uno, reproduciendo en el servicio que presten a la Iglesia, los ideales evangélicos de integridad y santidad de vida al que todo fiel está llamado, a imitación de Jesucristo Buen Pastor.

La Comisión está presidida por monseñor Stanovnik y está integrada de modo permanente por 10 miembros, entre quienes se encuentran:

- Tres abogadas laicas, una de ellas representante legal de un colegio católico.
- Un abogado laico y ex juez de instrucción.
- Una psicóloga laica.
- Un psicólogo laico.
- Tres sacerdotes, uno de ellos abogado.
- Una secretaria.

- A. Convocar y coordinar las reuniones, redactar el orden del día y velar para que se tomen las actas correspondientes.
- B. Presentar al arzobispo, en nombre de *la Comisión*, un plan de actividades anual en orden a cumplir con las funciones a ella encomendadas.
- C. En nombre de *la Comisión*, informar al arzobispo de las novedades pertinentes y realizar sugerencias.
- D. Coordinar la elaboración de un informe anual al arzobispo con lo actuado por la Comisión.
- E. Coordinar las acciones de acompañamiento de las *Normas arquidiocesanas para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables*.

## 6. Remoción

Los miembros de *la Comisión* podrán ser removidos en cualquier momento por el arzobispo.

**“Dadas** en la sede arzobispal de Corrientes *“ad experimentum”* por tres años, a los 29 días del mes de julio del año del Señor dos mil veinte”.

†Andrés Stanovnik OFMCap  
Arzobispo de Corrientes

- 1. Permiso escrito de los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
  - 2. Los NNAyPV deben ser transportados directamente a su destino.
  - 3. Se debe evitar todo contacto innecesario o impropio con ellos, sea dentro o fuera del vehículo.
- k. No se debe sugerir ni, mucho menos, exigir secreto o confidencialidad a los NNAyPV, con relación a sus padres, tutores, guardianes legales o curadores.
  - l. Cualquier tipo de mensaje (correo electrónico, WhatsApp, redes sociales, etc.), de un adulto con un NNAyPV, deberá ser siempre prudente y responsablemente utilizado, y no podrá constituir el canal habitual de comunicación entre ellos. En las instituciones donde se compartan computadoras, su uso deberá ser adecuadamente reglamentado para evitar acciones y conductas impropias (acceso a la pornografía, salas de chat etc.).
  - m. Debe asegurarse siempre un fluido sistema de comunicaciones con los padres, tutores, guardianes legales o curadores.
  - n. Al personal responsable no se le permite entablar conversaciones sobre sexo con NNAyPV. Sin embargo, se entiende que, en clases, encuentros catequísticos o pastorales se puede hablar de temas de la sexualidad humana como lo enseña la doctrina católica. Si los NNAyPV tienen otras preguntas, deben ser respondidas siempre y cuando se cuente con el conocimiento para hacerlo e invitar a que dicha pregunta sea también realizada y dialogada con los padres o tutores. El personal responsable no podrá dialogar con NNAyPV acerca de sus propias actividades sexuales.

- o. En el ámbito de la confesión no deberá indagarse sobre cuestiones sexuales, recibiendo de los NNAyPV, la confesión como ellos la expresen.
- p. El personal responsable debe vestir con decoro y nunca quitarse la ropa en la presencia de NNAyPV. Los lugares de baños o vestuarios para los adultos no deben compartirse con NNAyPV.
- q. En los lugares donde las instalaciones carezcan de baños diferenciados, téngase especial cuidado en el uso de los sanitarios resguardando la privacidad de los NNAyPV; como así también, en los campamentos, prever y/o acondicionar los sanitarios de manera adecuada a los nuevos requerimientos.
- r. No está permitido al personal responsable la tenencia, posesión o tolerancia de cualquier material de orientación moralmente inapropiada (revistas, tarjetas, videos, imágenes, ropa, etc.), en cualquier ámbito, eclesial o no, y en presencia de NNAyPV.
- s. Se prohíbe al personal responsable dormir en las mismas camas o carpas pequeñas con NNAyPV. En cualquier actividad, los adultos verán la forma más adecuada de velar por los NNAyPV.
- t. Las casas que se usan como residencias para los consagrados son exclusivamente para ellos. Los NNAyPV no deben ser admitidos en los cuartos privados de esas residencias.

así mismo toda otra acción que considere útil para prevenir abusos de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables y acompañar a los afectados.

- B. Diseñar, promover e impartir capacitaciones en ambientes seguros en toda la arquidiócesis, que incluyan entre sus destinatarios a sacerdotes, seminaristas, religiosos, padres de familia, niñas, niños, adolescentes y todos aquellos que tengan contacto pastoral con niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, en todos los niveles.

### **3.3. Acompañamiento Pastoral**

A requerimiento del arzobispo y en su nombre, *la Comisión* se acercará a las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables involucrados en denuncias de abuso y a sus familias, a fin de ofrecerles el acompañamiento y el apoyo de la arquidiócesis en orden a su sanación y reconciliación con la Iglesia. A tal fin, tendrá disponible un listado de profesionales a los que acudir en este acompañamiento.

**3.4.** Independientemente de lo aquí enumerado, *la Comisión* llevará a cabo todas las tareas que le encomiende el arzobispo en este campo, y que surjan de la naturaleza de sus funciones.

### **4. Reuniones**

*La Comisión* deberá reunirse periódicamente, no menos de seis (6) veces en un año, y levantará actas de estas reuniones.

### **5. Coordinación**

La Comisión será coordinada por un Coordinador, quien tendrá las siguientes funciones:

- B. *La Comisión* actuará siempre de modo orgánico, no pudiendo alguno de sus miembros prestar asesoramiento personalmente; aun en caso de que los Párrocos u otros referentes así lo requieran. Ante cualquier consulta, la misma será instrumentada por escrito ante el Sistema Estable de Recepción de Informes destinado a tal fin, en orden a documentar la exposición y dejar constancia del informe recibido, como así también del curso otorgado a los mismos.
- C. *La Comisión* asesorará, además, a las diversas instituciones de la Arquidiócesis en el cumplimiento de las *Normas arquidiocesanas para el cuidado de los Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables*.
- D. *La Comisión* abordará el tratamiento de los casos, sólo en lo concerniente a la aplicación del Derecho Canónico; obviando debido a su falta de competencia en el mismo, la actuación en el fuero civil y penal secular. Se deja constancia de la presente, a efectos de deslindar responsabilidades de los miembros de *la Comisión*, ante eventuales reclamos de los padres o tutores de las niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables, requiriendo su actuación en el fuero judicial secular.

### 3.2. Prevención

*La Comisión* deberá:

- A. Proponer al arzobispo para su consideración y eventual aprobación, la actualización de los protocolos de actuación en casos de sospechas o conocimiento de hechos vinculados con abusos, normas de comportamiento para el trato con niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables; como

- u. Los recintos o habitaciones destinados a confesiones o charlas deben tener ventanas transparentes o puertas abiertas. De lo contrario, se recomienda realizar la actividad pastoral en lugares abiertos.
- v. El personal responsable no debe hablar a los NNAYPV de manera abusiva, degradante o que se pueda entender como cruel, intimidante, procaz o vergonzante. Todos deben abstenerse de usar lenguaje o humor inadecuados.
- w. Al personal responsable no le está permitido usar fuerza física o agresión verbal, para dirigir o corregir las conductas de los NNAYPV.
- x. En la tarea con NNAYPV, es muy importante brindar una contención apropiada, evitando muestras de afecto innecesarias y de tenor privado, que impliquen un contacto físico inadecuado; esto ayuda para el desarrollo integral de la persona. (Sección IV).
- y. El personal responsable deberá reportar por escrito e inmediatamente a la autoridad superior<sup>4</sup> pertinente, cualquier tipo de violación a estas Normas que llegue a su conocimiento, aun cuando solo se trate de una sospecha.
- z. En caso de prestar las instalaciones eclesiales, tanto de forma circunstancial como con cierta permanencia, para actividades que no corresponden al ámbito eclesial se deberá suscribir entre las partes un comodato, en el que se consigne el conocimiento por parte del comodatario de las presentes Normas.

4. Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso de la casa, Directivo de la escuela.

### III. Ante una situación probable de abuso

Se ha de tener un conocimiento claro del procedimiento a seguir ante la noticia de algún hecho de probable abuso sufrido por un NNAyPV, producido por cualquier integrante de la comunidad eclesial, distinguiendo las diversas condiciones, en caso que se trate de un clérigo, consagrado o laico: es decir, un personal responsable<sup>5</sup>.

1. Existen varios modos en los cuales se puede llegar a conocer una situación –cierta o probable- de abuso:
  - A. Un NNAyPV manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
  - B. Una persona, menor o adulta, manifiesta que un NNAyPV le ha dicho que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso.
  - C. Un NNAyPV puede presentar una herida física de la cual no puede tener explicación suficiente.
  - D. El comportamiento que dé lugar a sospecha de abuso hacia un NNAyPV puede indicar que, probablemente, lo está padeciendo.
  - E. La noticia puede llegar también por cualquier otro medio o forma.
2. Procedimiento ante un caso real o probable de abuso:
  - F. Guardar el equilibrio posible para afrontar la situación.
  - G. Escuchar y valorar lo que la persona manifiesta o la noticia conocida. Dar tiempo a que la persona se exprese.

5. Personal responsable es cualquier persona, (sacerdote, diácono, consagrado o laico) que cumpla un oficio eclesial o que desempeñe tareas (en forma pastoral, voluntaria o remunerada) en alguna parroquia, instituto educacional o cualquier otra dependencia de la Iglesia.

## Estatuto de la Comisión Arquidiocesana para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables<sup>12</sup>

### 1. Composición

- A. La Comisión arquidiocesana para el cuidado de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables –en adelante la Comisión-, estará compuesta por un mínimo de diez (10) miembros calificados para desempeñar la tarea encomendada, preferentemente provenientes de profesiones vinculadas con la problemática a encarar, incluyendo entre sus miembros a laicos mujeres y varones.
- B. Los miembros de la Comisión suscribirán un contrato de voluntariado social, a fin de prestar sus servicios según los términos estipulados en dicha figura jurídica.

### 2. Designación

Los miembros de la Comisión serán designados libremente por el arzobispo por un plazo de tres años, con posibilidad de renovación.

### 3. Funciones

Serán funciones de la Comisión:

#### 3.1. Asesoramiento

- A. A requerimiento del arzobispo, la Comisión lo asesorará sobre cuestiones de naturaleza jurídica, comunicacional y procedimental en las situaciones de abusos sexuales a niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables dentro de la Iglesia arquidiocesana. Sus recomendaciones no serán vinculantes.

12. El concepto de “persona vulnerable” se actualizó en los Estatutos con la promulgación del documento *Cuidemos a los más frágiles*, el 29 de julio de 2020.

Este informe se entenderá como cualquier comunicación verbal brindada a este sistema de recepción por medio del número telefónico o escrita a través de una presentación ante el arzobispado de Corrientes; debiendo procurarse que en el mismo se indiquen elementos fundamentales de tiempo y lugar de los hechos, personas involucradas o con conocimiento de los mismos, como así también toda otra circunstancia útil para la valoración precisa de los sucesos referidos.

Los informes comunicados en forma anónima serán recibidos y derivados a la autoridad correspondiente.

Los Informes que involucren a laicos como presuntos autores, si bien no están contemplados en el *Motu Proprio*, igualmente se recepcionarán a los efectos de informar a las autoridades correspondientes. En todos los casos en que la presunta víctima sea una persona menor de edad, el Responsable deberá además cumplir las disposiciones de la legislación estatal en cuanto a la obligación de comunicar a las autoridades de protección al menor.

Este sistema no sustituye al ámbito de competencia de la autoridad estatal, sino que tiene como finalidad adoptar las decisiones administrativas y disciplinarias dentro de su propio ámbito de actuación, es decir, el derecho canónico.

Como lo indican las disposiciones de la Santa Sede, la Iglesia, en cuanto a las posibles consecuencias jurídicas, se atiene a las decisiones de la justicia secular de nuestro País, que es la única competente para ese fin y a la que se debe acudir.

La Iglesia actúa dentro de su jurisdicción, en el marco que le reconoce la Constitución nacional y provincial, el Acuerdo que rige entre la Santa Sede y el Estado argentino, y las demás leyes.

H. Procurar brindarle la seguridad que se atenderá inmediatamente la situación.

I. Poner por escrito la situación manifestada, lo más literalmente posible, evitando emitir juicios valorativos o aun consejos (salvo urgencias), sin antes consultar con el superior o directivo del área.

J. También existe la posibilidad que se reciba la denuncia por escrito. Tener en cuenta que esté debidamente firmada y con los datos de identidad de la persona que la presenta.

K. Informar inmediatamente al personal responsable (sacerdote, diácono o laico).

L. Conservar copia de acuerdo con el reporte presentado.

3. El personal responsable debe informar inmediatamente a la persona de mayor autoridad de la Institución y ésta debe informar expeditivamente y a la brevedad a la *Comisión arquidiocesana para el cuidado de NNyPV* o al Superior competente<sup>6</sup> los hechos denunciados, en caso de que el abuso haya sido cometido en el ámbito eclesiástico. A continuación, se comunicará y recurrirá al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (CONAF) (organismo de aplicación en la Provincia de Corrientes de la Ley 26.061), o a la Comisaría de la Mujer y el Menor correspondientes, o comisaría seccional, o a la Fiscalía de turno; en caso de duda o que se necesite algún asesoramiento, se concurrirá a la Asesoría de Menores de turno.

---

6. Ordinario del lugar, Párroco, Superior religioso, Directivo de la escuela.



4. Toda persona goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario. No obstante, a efectos de la protección de la posible víctima, como medida cautelar general, se limitará o suspenderá -según la legislación vigente- el ejercicio en la tarea educativa, pastoral o laboral que la persona denunciada venía llevando a cabo.
5. En caso de que la persona involucrada en los hechos sea el máximo responsable de la Institución, se debe informar inmediatamente al Obispo o Superior competente.
6. Tratándose de hechos que involucran a NNyPV se debe mantener reserva sobre su identidad y también de todos los involucrados, a fin de proteger la buena fama de las personas mientras dure la investigación.
7. Puestas las informaciones de inmediato en conocimiento del Ordinario, si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación, denominada preliminar, inicial o previa. En cada caso se tomarán las medidas<sup>7</sup> oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias (acusadores, acusado, testigos, etc.).
8. En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial). (CEA, *Líneas guía*, n° 55, año 2013).

7. Entre dichas medidas está la de guardar y solicitar a todos la absoluta reserva. (CEA, *Líneas guía*, n° 16, año 2013).

### **Sistema estable para la recepción de informes relativos a los delitos mencionados en el Motu Proprio *Vos estis lux mundi***

La implementación de este sistema de recepción de informes relativos a los delitos descritos en el Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, responde a un pedido realizado por el papa Francisco en el documento de referencia.

Sus características serán de estabilidad y fácil accesibilidad al público de esta Diócesis, en el cual se pueda disponer de un espacio de encuentro y escucha, estableciéndose para ello un número telefónico: +54 0379 15 4819584 en el cual una profesional psicóloga de reconocida experiencia en la materia, recepcionará las informaciones relacionadas con esta temática y que -según la verosimilitud de las mismas-, ameriten la confección de un informe para ser elevado a la autoridad competente.

Este sistema tendrá como objetivo recibir los informes de hechos presuntamente cometidos por clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica, que atenten contra la integridad sexual de los NNyPV, dentro de un ambiente eclesial (sea parroquial, escolar y todo otro ámbito bajo la jurisdicción de la arquidiócesis de Corrientes).

**V. Formulario para la aceptación y cumplimiento de Normas Arquidiocesanas para el Cuidado de las Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables**

**Declaración<sup>10</sup>**

Yo, \_\_\_\_\_ declaro haber leído y entendido las *Normas arquidiocesanas para el cuidado de los NNyPV* y me comprometo a comportarme de acuerdo con ellas.

Rol en la parroquia/institución: \_\_\_\_\_

Parroquia, escuela, instituto: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

DNI del Personal Responsable \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Aclaración \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Firma párroco, el director, el supervisor<sup>11</sup> \_\_\_\_\_

Dadas en la sede arzobispal de Corrientes *ad experimentum* por tres años, a los veintinueve días del mes de julio del año del Señor de dos mil veinte.

†*Andrés Stanovnik OFM Cap*  
Arzobispo de Corrientes

10. Formulario en el que se deja constancia sobre la aceptación y cumplimiento de las *Normas arquidiocesanas para el cuidado de NNyPV* en el ámbito de la Arquidiócesis de Corrientes.

11. El párroco, el director, el supervisor tiene que guardar este compromiso en el legajo personal de todos los empleados y voluntarios de la Iglesia.

9. En cualquier caso, el Ordinario acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes. (CEA, *Líneas guía* n° 55, año 2013).
10. Una vez escuchada a la presunta víctima y/o a sus representantes, se le pedirá copia de la denuncia penal ante el Estado (en caso de que exista dicha denuncia), para ser agregada a la investigación y/o proceso penal canónico.
11. También se escuchará a otras personas que puedan aportar elementos a la investigación, para llegar a la verosimilitud de los hechos.
12. La Autoridad Eclesiástica, por su parte, a tenor del art. 132 del Código Penal, podrá presentar la denuncia del hecho ante la Justicia Penal para que investigue los hechos de los cuales se ha tomado conocimiento.
13. Ante la comprobación de eventuales denuncias falsas o calumnias contra la fama de un clérigo, consagrado o laico responsable, se procederá conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, tanto secular como canónico<sup>8</sup>.
14. Una vez terminada la investigación, y si los hechos son verosímiles, las actas serán enviadas a la Congregación para la Doctrina de la Fe, si el denunciado es clérigo. Este es el único Tribunal competente para decidir en estos casos. En este caso se sigue lo que manda el CIC c. 1717 y las normas procesales sobre los delitos más graves<sup>9</sup>.

8. Art. 245 C.P.N. "Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad". C. 1726 C.I.C. "En cualquier grado y fase del juicio penal, si consta de modo evidente que el delito no ha sido cometido por el reo, el juez debe declararlo así mediante sentencia y absolver al reo, aunque conste a la vez que se ha extinguido la acción criminal".

9. Art. 132 C.P.N. "En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130, la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro, de protección o ayuda a las víctimas".

15. En el caso de que la persona denunciada sea un/a consagrado/a, será el superior competente que tome las medidas correspondientes, de acuerdo a derecho. Si es un clérigo o laico/a, será el ordinario del lugar. Si se trata de un religioso/a será el superior de su Congregación.
16. Si es un laico que se desempeña en una Institución educativa, la autoridad competente tomará las medidas correspondientes, de acuerdo a derecho.

#### **IV. Conductas permitidas y conductas inapropiadas en el trato con NNAyPV**

Un afecto adecuado entre adultos y NNAyPV constituye un elemento positivo en la vida y misión de la Iglesia. Las siguientes expresiones de afecto se consideran como ejemplos apropiados para los que sirven a NNAyPV en su actividad apostólica:

- Abrazos, sin las características del descrito en los gestos inapropiados.
- Golpecitos en el hombro o en la espalda.
- Dar la mano. “Dar los cinco” o chocar las manos.
- Elogios verbales, no relacionados con el físico o con el desarrollo corporal del NNAyPV.
- Tocar las manos, cara, hombros y brazos de NNAyPV.
- Poner el brazo por encima de los hombros.
- Dar la mano a niñas y niños pequeños mientras caminan.
- Sentarse al lado de niñas y niños pequeños.
- Arrodillarse o agacharse para abrazar a niñas y niños pequeños.
- Darse las manos durante la oración.

Algunas formas de afecto físico han sido usadas por adultos para iniciar un contacto inadecuado con NNAyPV. Para poder mantener el ambiente lo más seguro posible, los siguientes son ejemplos de gestos afectivos que no deben ser usados por adultos que trabajan con NNAyPV.

- Abrazos inapropiados o duraderos.
- Dar o recibir besos en la boca.
- Cargar en las piernas a niñas o niños de más de cinco años.
- Tocamiento de nalgas, pechos o zonas genitales.
- Demostración de afecto en áreas aisladas como habitaciones, armarios, áreas permitidas únicamente al personal u otro tipo de espacio privado.
- Estar en una cama con un NNAyPV.
- Caricias en las rodillas o piernas de NNAyPV.
- Cualquier tipo de masaje dado por un NNAyPV.
- Cualquier tipo de masaje dado por un adulto a un NNAyPV.
- Cualquier forma de afecto que resulte poco común.
- Cumplidos relacionados con el físico o con el desarrollo corporal del NNAyPV.